

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el horario de labores del personal adscrito a los diversos órganos de esta autoridad administrativa electoral local, para período no electoral.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo número **ACG-020/II/2005** el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Por Acuerdo número **ACG-011/III/2006** de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, este órgano superior de dirección aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto.
3. El día veintiuno de diciembre del año próximo pasado, este órgano colegiado estableció el horario de labores para el proceso electoral del año dos mil siete, tomando en consideración que durante los procesos comiciales, la actividad de los órganos que conforman al Instituto Electoral se ve incrementada considerablemente, por el desarrollo de las actividades inherentes a la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En tal virtud, se estableció como horario de labores de las nueve a las quince horas y de las dieciocho a las veinte horas de lunes a viernes, y los días sábados de las diez horas a las catorce horas.

4. El día ocho del mes de enero del presente año, en sesión solemne celebrada por este Consejo General; se dio inicio al Proceso Electoral ordinario local, con el objeto de ejecutar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de las diferentes etapas del referido proceso comicial.
5. El horario de labores de los servidores electorales vigente, imposibilita al Instituto para que pueda desarrollar actividades de formación y profesionalización, dificultando el establecimiento de un servicio profesional de carrera, en materia electoral. Sin embargo, para dar cumplimiento al mandato constitucional, el órgano electoral debe ofrecer y posibilitar a los servidores electorales la carrera profesional electoral, lo que vendrá en el mejoramiento de los servicios y funciones a cargo del Instituto Electoral.

6. Con fecha quince de agosto del año actual, en Sesión Ordinaria de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local, entre otros tópicos, se abordó el relativo a la propuesta de horario de labores del personal adscrito a los diversos órganos del Instituto Electoral para período no electoral, mismo que se somete a la consideración de este órgano colegiado, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que los artículos 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas. El Instituto Electoral es autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

Segundo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

Tercero.- Que los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, V, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere*

necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.

Cuarto.- Que el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el Consejo General determinará los horarios de oficina que permitan el mejor desempeño de las funciones del órgano electoral.

Que por su parte, el Artículo 8, fracción I, inciso g) del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, dispone que el Consejo General fijará el horario de trabajo para el personal del Instituto en el proceso electoral y durante los períodos no electorales, conforme a las necesidades del Instituto.

Quinto.- Que este órgano colegiado considera conveniente la modificación del horario de labores del personal adscrito a las diversas áreas que integran esta autoridad administrativa electoral. Para tal efecto, se han tomado en cuenta diversos factores que permiten considerar benéfico el cambio de horario, tales factores son, entre otros, la continuidad e intensidad en el desempeño de la jornada laboral, pues el cumplir con un horario continuo permite que los trabajadores desempeñen sus labores de manera ininterrumpida; y los ahorros en diversos rubros, entre otros, el gasto de energía eléctrica.

Sexto.- Que con el horario de labores que se propone, este Consejo General estima que no se ven mermadas las actividades del Instituto Electoral, toda vez que cuando por necesidades del servicio se requiera, el personal deberá presentarse a laborar en las horas que previamente se les comunique; ya sea para la celebración de las Sesiones del Consejo General, incluyendo en este apartado la preparación de las mismas, actividades que pueden consistir en reuniones de trabajo de los Consejeros Electorales, de la Junta Ejecutiva, con partidos políticos, o en su caso, eventos que celebre el Instituto Electoral.

Séptimo.- Que el horario de labores del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas conveniente para el período no electoral es de las ocho a las quince horas de lunes a viernes. Que las restantes horas, para complementar la jornada del trabajo serán utilizadas en las actividades que el Instituto Electoral requiera desarrollar con posterioridad a las quince horas los días lunes a viernes, sin que esto implique el trabajo extraordinario.

Octavo.- Que al disponer los servidores electorales de mayor tiempo libre, el Instituto Electoral podrá organizar las actividades y los cursos necesarios para el establecimiento de un servicio profesional electoral, que contemple los diversos grados, ramas o niveles de la estructura ocupacional, los requisitos para acceder o ascender a cada uno de ellos, dicha capacitación deberá ser impartida fuera del

horario establecido, por lo que se considera razonable el descanso de los días sábado de cada semana.

Noveno.- Que con la propuesta que se somete a la consideración del Consejo General, se busca establecer el horario de labores idóneo para la atención de los asuntos, consultas y planteamientos que los ciudadanos y partidos políticos puedan formular, ya que una vez concluido el proceso electoral, las disposiciones legales conducentes no consideran todos los días y horas hábiles en periodo interproceso.

Décimo.- Que la citada propuesta, en acatamiento a las directrices del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, permite a este órgano electoral establecer el nuevo horario de trabajo que deberán cumplir los servidores electorales que prestan sus servicios al órgano electoral, para coadyuvar a la ejecución de las actividades establecidas en el Programa de Actividades aprobado por el Consejo General para el presente año y los correspondientes a los años de dos mil ocho y dos mil nueve.

Décimo primero.- Que al establecer el horario continuo, es también necesario implantar un mínimo de disposiciones que regulen la prestación del servicio, por tanto, conjuntamente con el horario continuo, la Junta Ejecutiva deberá regular lo relativo a hora de entrada y de salida, tiempo de tolerancia, retrasos, faltas, descansos durante el horario de servicio, permisos para salir del centro de trabajo durante el horario de servicio. Estas reglas mínimas se consideran indispensables para que el horario continuo permita obtener los resultados que se persiguen, como un presupuesto indispensable para la instauración del servicio profesional electoral a los miembros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo segundo.- Que el día en que el Consejo General programe sesiones en sábado, el personal que sea requerido deberá asistir a éstas respetando el horario programado y las actividades inherentes para su cabal desarrollo.

Décimo tercero.- Que hasta en tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los diversos medios de impugnación interpuesto por los diversos actores políticos con motivo de la pasada jornada electoral, este Consejo General propone que las áreas de Presidencia, Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cubran el horario de las ocho a las quince horas y de las dieciocho a las veinte horas de lunes a viernes y los sábados de las diez a las catorce horas. Asimismo, las demás áreas del Instituto deberán efectuar las respectivas guardias en el horario señalado para el día sábado, con el objeto de atender cualquier eventualidad con motivo de los

requerimientos que formule la máxima autoridad jurisdiccional de la nación en materia electoral.

Que por tanto, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva lo conducente, las áreas diversas áreas del Instituto podrán incorporarse a su jornada laboral bajo el horario que propone el Consejo General en este Acuerdo para período interproceso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 7, párrafo 1, fracción I, 8, párrafo 1, fracción I, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, V, XXVIII y LVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; 1, 2, 40, 42 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 8, fracción I, inciso g), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el horario de labores del personal adscrito a los diversos órganos de esta autoridad administrativa electoral local, para período no electoral, de las ocho a las quince horas de lunes a viernes.

SEGUNDO: Por las razones vertidas en el considerando **Décimo tercero** de este Acuerdo, este órgano colegiado determina que las áreas de Presidencia, Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cubran el horario de las ocho a las quince horas y de las dieciocho a las veinte horas de lunes a viernes y los sábados de las diez a las catorce horas. Asimismo, las demás áreas de esta autoridad administrativa electoral deberán efectuar las respectivas guardias en el horario señalado con anterioridad para los días sábado.

TERCERO: Durante los días que se caractericen por ser fechas perentorias de trámites ante esta autoridad administrativa electoral, habrá personal de guardia en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral hasta las veinticuatro horas.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, e infórmese por oficio a la Legislatura del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, Ayuntamientos y órganos afines para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en los estrados que ocupa el Instituto Electoral y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de agosto del año de dos mil siete.



Lic. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta



Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo